JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520180046700.
RADICACION TYBA: 08001418900520180066300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO" EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.565.755-1.
DEMANDADO: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA C.C. No. 8.750.129.
EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No. 22.388.084

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO EN LIQUIDACION" identificada con NIT. No. 900.565.755-1, contra LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No. 8.750.129 y EDILMA ROSA MEJIA DIAZ identificado con C.C. No. 22.388.084, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando medidas cautelares contra el demandado, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIACIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del crédito, derechos, derechos laborales y pensionales o cualquier otra prestación y/o emolumentos que se le lleguen a reconocer o a pagar al señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No. 8.750.129, dentro del proceso con radicación No. 08001310500120140003500, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, contra el señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129 y EDILMA ROSA MEJIA DIAZ identificado con C.C. No 22.388.084; que cursa en el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 2018-00456. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, contra el señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129; que cursa en el JUZGADO 02 PROMISCUO SAN JUAN DEL CESAR, bajo la radicación No. 44650600108420180014400.

Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, contra el señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129; que cursa en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 08001405300620210011800. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 DE AGOSTO 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 129

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520180046700.
RADICACION TYBA: 08001418900520180066300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO" EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.565.755-1.
DEMANDADO: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA C.C. No 8.750.129.
EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No 22.388.084

Oficio No. 16314

Señores:
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del crédito, derechos, derechos laborales y pensionales o cualquier otra prestación y/o emolumentos que se le lleguen a reconocer o a pagar al señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129, dentro del proceso con radicación No. 08001310500120140003500, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520180046700.
RADICACION TYBA: 08001418900520180066300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO" EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.565.755-1.
DEMANDADO: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA C.C. No 8.750.129.
EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No 22.388.084

Oficio No. 16315

Señores:
JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DEL CESAR
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, contra el señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129; que cursa en el JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DEL CESAR, bajo la radicación No. 44650600108420180014400. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*
2. *. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520180046700.
RADICACION TYBA: 08001418900520180066300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO" EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.565.755-1.
DEMANDADO: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA C.C. No 8.750.129.
EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No 22.388.084

Oficio No. 16316

Señores:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, contra el señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129; que cursa en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 08001405300620210011800. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*
2. *. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION: 08001418900520180045600
RADICACION TYBA: 08001418900520180063000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGIÓN CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO" EN LIQUIDACIÓN. NIT. 900.565.755-1.
DEMANDADO: LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA C.C. No 8.750.129.
EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No 22.388.084

Oficio No. 16317

Señores:
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y/o productos que se llegaren a desembargar; y/o de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de EJECUTIVO, contra el señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA identificado con C.C. No 8.750.129 y EDILMA ROSA MEJIA DIAZ identificado con C.C. No 22.388.084; que cursa en el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, bajo la radicación No. 2018-00456. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*
2. *. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,